



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

## RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 132-2021 BIS

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **trece horas con cuarenta y seis minutos del día diez de diciembre de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 132-2021**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante el PETICIONARIA, identificado con **DUI N°:** [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *veintidós de noviembre* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
  - a. *Mapas de macroprocesos, que incluya la descripción de los macroprocesos y subprocesos y la diagramación de estos de la Dirección General de Ganadería.*
  - b. *Cantidad de todos los servicios prestados de la División de Registro Veterinario a los usuarios por mes, que incluya cuantas solicitudes se reciben y cuantas se solventan al mes.*
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que se solicitó la información a la unidad administrativa que podrían tener conocimiento de los documentos solicitados: Dirección General de Ganadería-DGG y a la Oficina General de Administración-OGA;
6. La Dirección General de Ganadería, respondió por medio de memo Ref. DGG/DIR/DP/0655/2021 manifestando que *no posee la información requerida en el literal a)*, por lo tanto es INEXISTENTE, por lo cual me remito a lo que manda la Ley de Acceso a la Información Pública en el Art. 73 el cual dice:

Se al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



Final 1a. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Av. Manuel Gallardo. Santa Tecla, La Libertad

Tel: (503) 2210-1969 || Correo: [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv)

Página 1 de 3





**Información Inexistente:** "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

7. Que la Dirección General de Ganadería-DGG, no respondió en su totalidad al requerimiento del literal b) que versa sobre "*Cantidad de todos los servicios prestados de la División de Registro Veterinario a los usuarios por mes, que incluya cuantas solicitudes se reciben y cuantas se solventan al mes*"; por lo que la suscrita Oficial de Información se vio en la necesidad de extender el plazo de respuesta por 5 días hábiles, tal y como mandata la LAIP en el artículo 71 inciso 2º, para que la DGG complementara la información;
8. Que la DGG a través de la División de Registro Veterinario respondió al respecto lo siguiente:  
  
*"No tenemos estadística que indique lo que ingresa, contra lo que resolvemos cada mes en este momento, la información que enviamos es sobre todos nuestros servicios prestados a lo largo del periodo 2020 y 2021 cada mes"*.
9. Agrego al presente escrito, que esa unidad adjunto un documento en formato Excel con el detalle del ingreso de peticiones del 2021, para el año 2020 es información inexistente;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- i. No entregar la información solicitada en el literal a) y b) con el detalle requerido, por ser **inexistente en este ministerio**, y según el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
- ii. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iii. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);

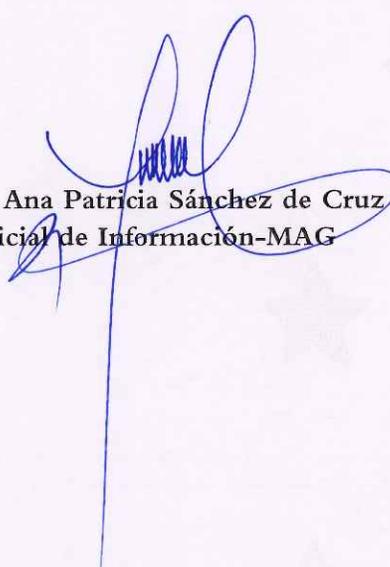
Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA





- iv. Entregar 2 documentos del año 2020 y 2021 con información sobre la cantidad de servicios atendidos por la División de Registro Veterinario (1 documento en formato PDF seleccionable y 1 en Excel).

NOTIFIQUESE.

  
Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz  
Oficial de Información-MAG



*Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2º, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA*

